



## RESOLUCIÓN RAZONADA ANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA.-

San Salvador a las siete horas con cuarenta minutos del día once de junio del año dos mil veinte. Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico. en la que una ciudadana en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información, requiere lo siguiente:

*“ -Se solicita el Plan Nacional de Salud anunciado por el presidente de la república Nayib Bukele el 27 de agosto de 2019”*

### **Fundamento a respuesta a solicitud.**

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos formales para ser admitida, y darle el trámite de ley, constatando el suscrito que en fecha anterior, se tramitó en esta oficina solicitud similar, ya que se requería copia del documento, que en esta ocasión es interés de la solicitante.

3) En aquella ocasión, y por medio del memorándum 2019-6000-214, fechado el 11 de septiembre del año en curso, la Ministra de Salud, Dra. Ana Orellana Bendek , respondió en los siguientes términos:

*“...referente a la solicitud de información ... en la cual se requiere “Copia del Plan Nacional de salud, anunciado por el Presidente Nayib Bukele, en fecha 27 de agosto de 2019” a lo anterior manifiesto que hasta esta fecha el documento se encuentra en la etapa de proceso deliberativo con todas las entidades que forman el gabinete de salud y otras que tendrán participación en el mismo, por lo cual se informara oportunamente cuando se finalizara”*

4) La Ley de Acceso a la Información Pública establece en el artículo 19 que es información reservada entre otras: literal e) *La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*

Ello deriva en el hecho que la Titular de este Ministerio, emitiera la respectiva declaratoria de reserva, el pasado día diez de septiembre, en el cual se resolvió que el “Plan Nacional de Salud” se clasificó como información reservada, por el plazo de un año, por ende dicha reserva finaliza el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: “a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información..” resultando que en el presente caso existe ya una declaratoria de reserva, debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en los artículos Art 19 literal e) y 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso al documento denominado “Plan Nacional de Salud, tiene calidad de Reservado, por encajar en los presupuestos del art 19 literal e) ya que el mismo se encuentra en etapa de proceso deliberativo, dicha reserva es por un plazo de un año, contado a partir del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

